

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza la solicitud de terminación de proceso y levantamiento de medidas cautelares vigentes en este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024

**LIDA STELLA SALCEDO TASCON**  
La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO**  
**CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.:	<b>206</b>
Proceso:	<b>ALIMENTOS</b>
Demandante	<b>ANTONIO JOSE LÓPEZ VALLECILLA</b>
Demandado	<b>GABRIEL ALFONSO LÓPEZ GALINDO</b>
Radicado:	<b>76 001 31 10 001 2007 00445 00</b>
Providencia:	<b>Termina Proceso</b>

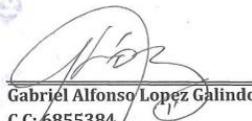
Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial suscrito por parte del alimentario ANTONIO JOSE LÓPEZ VALLECILLA, mediante el cual desiste de la demanda por alimentos por el instaurada en contra de su progenitor señor GABRIEL ALFONSO LOPEZ GALINDO, en razón a que actualmente se encuentra laborando y dispone de recursos necesarios para su sostenimiento.

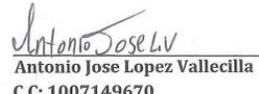
Señores:  
Juzgado primero de familia cali

Ref: Retiro de demanda por alimentos.

Yo ANTONIO JOSE LOPEZ VALLECILLA (Hijo) identificado con la cedula de ciudadanía N° 1007149670, desisto de la demanda por alimentos instaurada contra el señor GABRIEL ALFONSO LOPEZ GALINDO (Demandado) identificado con la cedula de ciudadanía N° 6855384, ya que actualmente me encuentro laborando como independiente, actualmente tengo 21 años y dispongo de los recursos necesarios para mi sostenimiento economico personal y he tomado la decision de no seguir con el proceso de demanda ante mi padre.

Atentamente,

  
Gabriel Alfonso Lopez Galindo  
C.C: 6855384  
Demandado  
[glopezgalindo49@gmail.com](mailto:glopezgalindo49@gmail.com)  
311-7721024

  
Antonio Jose Lopez Vallecilla  
C.C: 1007149670  
Hijo  
[lopezvallecilla732@gmail.com](mailto:lopezvallecilla732@gmail.com)  
321-5386472

Procede el despacho a resolver dicha solicitud y se observa que la misma viene debidamente autenticada ante la Notaria Diecinueve del Circulo de Cali, razón por la cual este Despacho Judicial entiende que lo pretendido es la terminación del proceso, así las cosas y teniendo en cuenta la voluntad de las partes, procede el despacho a acceder a lo solicitado.

Por otro lado, y como quiera que, revisado el presente asunto, se tiene que en el archivo 01 del folio 23, se profirió el auto Interlocutorio No. 1471 del 19 de agosto de 2008, mediante el cual se regulo la cuota alimentaria y se ordenó:

#### RESUELVE:

1.- **REGULAR** las cuotas alimentaria a cargo del señor **GABRIEL ALFONSO LOPEZ GALINDO**, por cuenta de los Procesos de Alimentos que cursan en su contra, el primero adelantado por esposa, por la señora **CARMEN COGOLLO DE LOPEZ**, en el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta y el segundo adelantado por el niño **ANTONIO JOSE LOPEZ VALLECILLA**, representado legalmente por la madre, señora **DIANA MARIA VALLECILLA MARTINEZ**, que cursa en este Despacho Judicial, en la siguiente forma:

1.-A: Para el niño **ANTONIO JOSE LOPEZ VALLECILLA**, nacido el 7 de marzo del 2002, inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil, Santander de Quilichao, Indicativo Serial 3 4380388, el 25% (**VEINTICINCO**) de la pensión mensual de jubilación y el 25% (**VEINTICINCO**) de las mesadas adicionales de junio y diciembre, reconocidas por el Seguro Social al señor **GABRIEL ALFONSO LOPEZ GALINDO**, identificado con CC No.6.855.384.

1.-B.- Para la señora **CARMEN COGOLLO DE LOPEZ**, identificada con CC No 34.955.395 de Montería, en su condición de esposa, el 25% (**VEINTICINCO**) de la pensión mensual de jubilación y el 25% (**VEINTICINCO**) de las mesadas adicionales de junio y diciembre, reconocidas por el Seguro Social al señor **GABRIEL ALFONSO LOPEZ GALINDO**, identificado con CC No.6.855.384.

2.- **DECRETAR** el embargo del 25% (**VEINTICINCO**) de la pensión mensual de jubilación y mesadas adicionales, para el niño **ANTONIO JOSE LOPEZ VALLECILLA** y el 25% (**VEINTICINCO**) para la señora **CARMEN COGOLLO DE LOPEZ**.

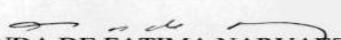
3.- **COMUNICAR** a la **JEFE DEPARTAMENTO DE HISTORIA LABORAL y NOMINA DE PENSIONADOS, SEGURO SOCIAL PENSIONES VALLE**, haciéndole saber, que en esta forma se dió cumplimiento a su solicitud, y que debe proceder conforme, descontando el 25% para cada uno de los alimentarios, de la pensión mensual de jubilación y mesadas adicionales, y con los dineros constituir depósitos judiciales, a ordenes del Juzgado Primero de familia de Santiago de Cali, y a nombre de la señora **DIANA MARIA VALLECILLA MARTINEZ**, identificada con CC No.66.823.558, madre del niño **ANTONIO JOSE LOPEZ VALLECILLA**, y los correspondientes al otro 25%, a ordenes del Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta, a nombre de la señora **CARMEN COGOLLO DE LOPEZ**, identificada con CC No 34.955.395, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a los pagos, so pena de hacerse responsable solidariamente de las cuotas dejadas de descontar.

4.- **ALLEGAR** copia de esta providencia al expediente remitido por el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta, que corresponde al proceso adelantado por la señora **CARMEN COGOLLO DE LOPEZ**.

5.- **DEVOLVER** el expediente remitido por el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta, que contiene el proceso de alimentos adelantado por la señora **CARMEN COGOLLO DE LOPEZ**, radicación 2006-00057.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La Jueza,

  
**AMANDA DE FATIMA NARVAEZ DE RUALES**

Comunicado que se remitió al pagador del antes Seguro Social Pensiones, hoy Colpensiones, mediante oficio 827 del 21 de agosto de 2008 (archivo 01 folio 08 del expediente digital).

Posteriormente se profirió Sentencia No. 190 del 15 de mayo de 2009 (archivo 001 folio 42-43), mediante el cual aprobó el acuerdo entre las partes y que dejó incólume el mismo porcentaje de la pensión decretada en el citado auto, es decir que el demandado quedó obligado a suministrar alimentos para su hijo ANTONIO JOSE LOPEZ VALLECILLA el 25% de su pensión mensual y mesadas adiciones .

Se anexa pantallazo para mayor claridad.

**RESUELVE :**

**1o. APROBAR** el acuerdo a que han llegado los señores DIANA MARIA VALLECILLA MARTINEZ, identificada con CC No.66.823.558 de Cali, quien obra en representación de su hijo menor de edad, ANTONIO JOSE LOPEZ VALLECILLA, nacido el 7 de marzo del 2002, inscrito en la Registraduría de Santander de Quilichao, Indicativo Serial 34380388, y el padre del niño, señor GABRIEL ALFONSO LOPEZ GALINDO, identificado con CC No.6.855.384 de Montería acuerdo encaminado a garantizar la efectividad del derecho alimentario de su hijo, y según el cual:

A) El señor GABRIEL ALFONSO LOPEZ GALINDO, queda obligado a suministrar alimentos para su hijo menor de edad, ANTONIO JOSE LOPEZ VALLECILLA, el 25% de su pensión mensual, y mesadas adicionales por el mismo porcentaje. Los anteriores dineros seguirán siendo descontando por el Jefe Departamento de Historia Laboral de Nomina de Pensionados del Seguro Social Pensiones. Dineros que serán descontados los 5 (cinco) primeros días de cada mes, en la forma en que se viene realizando, cuotas que se incrementarán cada año, de acuerdo al I.P.C.

2.- NOTIFICAR al Defensor de Familia.

3.- Esta providencia queda notificada a las Partes en Estrados

4.-ARCHIVAR el expediente previa cancelación de la radicación del proceso.

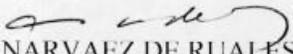
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

  
AMANDA DE FATIMA NARVAEZ DE RUALES

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, leída y aprobada el acta, se firma por quienes en ella han intervenido.

La Jueza,

  
AMANDA DE FATIMA NARVAEZ DE RUALES

Consecuente con lo anterior se ordenara oficiar al pagador del extinto Instituto Seguro Social , hoy Colpensiones informando la terminación del proceso y el cese de los descuentos que a causa del presente asunto se tramitó.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI. -**

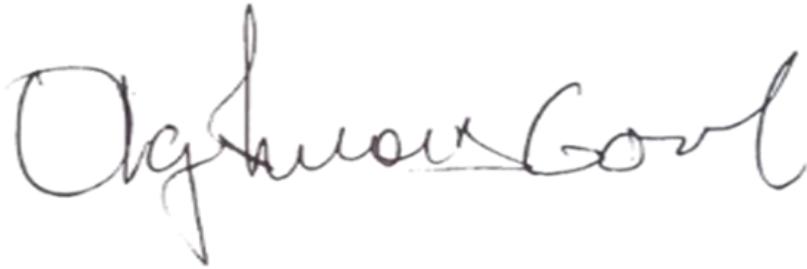
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Dar por terminado el presente proceso de ALIMENTOS que se encontraba en trámite posterior atendiendo lo manifestado expresamente por el alimentario ANTONIO JOSÉ LÓPEZ VALLECILLA y el demandado GABRIEL ALFONSO LÓPEZ GALINDO.

**SEGUNDO.-** Oficiar al pagador del extinto Instituto Seguro Social, hoy Colpensiones informando la terminación del proceso y el cese de los descuentos que a causa del presente asunto se tramitó, en un 25% de la

pensión mensual y mesadas adicionales por el mismo porcentaje que devenga el señor GABRIEL ALFONSO LÓPEZ GALINDO. Librar oficios por Secretaría

**NOTIFÍQUESE**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**  
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

**ESTADO No. 020**

**EN LA FECHA 08 DE FEBRERO DE 2024**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN